



Resolución Ministerial

N° 097-2020-MINCETUR

Lima, 9 de junio del 2020

Visto, el Informe N° 0081-2020-MINCETUR/VM/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, el Memorandum N° 528-2020-MINCETUR/VM del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0132-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorandum N° 491-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 036-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC y el Memorandum N° 469-2020-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud – MINSA, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, de fecha 12 de marzo de 2020, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduce las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)" adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo parte de su conformación el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispone como medida de prevención, el aislamiento social obligatorio por quince (15) días calendario, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020;

Que, en el marco de las medidas adoptadas para la reducción del riesgo de contagio por nuevos casos importados de COVID-19 en el Perú, se dictaron medidas complementarias con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, siendo una de ellas la asistencia y repatriación de connacionales por vuelos humanitarios a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como la necesidad de disponer medidas para dotarles de alojamiento y alimentación durante su estancia por el período de aislamiento obligatorio, esta última asignada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a través del Decreto de Urgencia N° 031-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de marzo de 2020, para de manera excepcional a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud - MINSA, efectúe las contrataciones de adquisición de bienes y servicios referidas al alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornan con ayuda humanitaria del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, otorgando un presupuesto de S/ 3 500 000,00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles); presupuesto que fue desagregado mediante Resolución Ministerial N° 068-2020-MINCETUR, de fecha 24 de marzo de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 27 de marzo de 2020, se dispone prorrogar el aislamiento social obligatorio declarado con el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0154-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de marzo de 2020, se aprueba la "Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del país con sospecha de infección por COVID-19", para prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación y diseminación generados por el COVID-19;

Que, por Decreto de Urgencia N° 035-2020, publicado el 3 de abril de 2020, se establecen medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, como consecuencia del mencionado virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de abril de 2020, se dispone prorrogar el aislamiento social obligatorio declarado con el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, hasta el 26 de abril de 2020;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 17 de abril de 2020, se aprueba la Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentran fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, cuyo objetivo es establecer los procedimientos para la implementación de medidas preventivas y control frente al COVID-19 durante los traslados;

Que, con Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 14 de abril de 2020, se incorpora los numerales 3.10 y 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, estableciendo la inmovilización social obligatoria de las personas afectadas por Covid-19 las veinticuatro (24) horas del día y hasta que las autoridades sanitarias determinen su alta médica; así como autorizan de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social; correspondientemente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de abril de 2020, se aprueban los Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19;



Resolución Ministerial

Que, en el marco de las medidas adoptadas para la reducción del riesgo de contagio del COVID 19 en el Perú se dictaron medidas extraordinarias con el Decreto de Urgencia N° 043-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 20 de abril de 2020, con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia Nacional, señalando en el numeral 3.1 del artículo 3 que se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, efectúe las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce días, alimentación completa de personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a la Villa Panamericana o a un establecimiento de salud durante la vigencia de la emergencia Sanitaria a nivel nacional, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableciendo que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma;

Que, para el cumplimiento del encargo, se autorizó en el numeral 3.3. del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (Quince Millones con 00/100 Soles);

Que, por Decreto de Urgencia N° 046-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22 de abril de 2020, se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 043-2020, precisando que la autorización es también para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados, y que podrán tener como destino cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del Ministerio de Salud - MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, pudiendo realizarse dichas contrataciones por el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 221-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de abril de 2020, se modifica la "Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del país con sospecha de infección por COVID-19", y aprueba la modificación de los lugares de destinos de los pasajeros positivos la cual actualiza las disposiciones sobre el destino de los ciudadanos positivos o sospechosos de COVID-19;

Que, con fecha 25 de abril de 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, que dispone ampliar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de mayo de 2020, se dispone prorrogar el aislamiento social obligatorio declarado con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de mayo de 2020, se dispone prorrogar el aislamiento social obligatorio declarado con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

A

20



X

Que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 4 de junio de 2020, se dispone prorrogar la emergencia sanitaria declarada con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por noventa (90) días calendario más, a partir del 10 de junio de 2020;

Que, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 043-2020, se establece que para cumplir con realizar la contrataciones de alojamiento temporal y alimentación completa a los ciudadanos que retornan al país con ayuda humanitaria durante la emergencia sanitaria, se deberá utilizar el mecanismo establecido en el literal b) artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, el artículo 100 de su Reglamento; precisando que regularización que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se contabilizará en la oportunidad que establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el numeral 27.1. del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto, establece los supuestos que habilitan de manera excepcional a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, entre el que se encuentra el literal b) que se señala *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra algunos de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*, indicando que dicha contratación se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, y no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su artículo 100, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, e indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que se indican, y entre los cuales se encuentra el sub literal b.1 del literal b) referido a la situación de acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, asimismo el citado Reglamento establece que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los servicios en general estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; teniendo como plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, y debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan respecto del procedimiento para la aprobación de las contrataciones directas, que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; y la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF indica que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;



Resolución Ministerial

Que, con fecha 5 de junio de 2020, la Dirección de Normatividad de Calidad Turística, remite el sustento técnico para dar inicio a la regularización para la aprobación de la contratación directa, el cual se encuentra comprendido en el Informe N° 081-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, remitido con el Memorandum N° 528-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo en su calidad de área usuaria;

Que, en el mencionado Informe N° 081-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN, la Dirección de Normatividad de Calidad Turística de la Dirección General de Desarrollo de Políticas de Turismo señala como sustento técnico que la elección del proveedor se ha realizado en función a que cumple con las características del servicio requerido, de acuerdo a los Requisitos del Proveedor contenidos en los Términos de Referencia para el traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19;

Que, con fecha 6 de junio de 2020, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su condición de órgano encargado de contrataciones de la Entidad, emitió el Informe N° 022-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA/SDA-EHC de indagación de estudio de mercado de la contratación del Servicio para el traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19, del periodo correspondiente del 28.4.2020 al 20.5.2020, determinando que el monto de la contratación en su conjunto asciende a la suma de S/ 214 015,82 (Doscientos Catorce Mil Quince con 82/100 Soles);

Que, la contratación directa materia de regularización, cuenta con la correspondiente inclusión al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, aprobada con Resolución Secretarial N° 071-2020-MINCETUR/SG, de fecha 8 de junio de 2020;

Que, por su parte la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe Técnico N° 0132-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 8 de junio de 2020, con el cual, analiza y sustenta la configuración de la causal de situación de emergencia por *acontecimientos catastróficos*, establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la cual se realizaron las contrataciones para el traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19 indicando que el monto asciende a la suma de S/ 214 015,82 (Doscientos Catorce Mil Quince con 82/100 Soles), para el "Servicio de traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19, del periodo correspondiente del 28.04.2020 al 20.05.2020", conforme al detalle que se consigna en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución;

Que, en el mismo informe, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que, el "Servicio de traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19, del periodo correspondiente del 28.04.2020 al 20.05.2020" fue elegido por la Dirección de

Normatividad de Calidad Turística de la Dirección General de Desarrollo de Políticas de Turismo, en su condición de área usuaria, lo cual fue formalizado con el Requerimiento de Gasto de Servicio N° 2020 – 1114;

Que, para la aprobación de la contratación directa por regularización, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente señalada en la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1499-2020 de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo hasta por el monto de S/ 214 015,82 (Doscientos Catorce Mil Quince con 82/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 036-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC, y sobre la base del sustento señalado en el Visto, por el Viceministerio de Turismo y de la Oficina General de Administración con relación a la contratación directa por situación de emergencia por la causal de acontecimientos catastróficos considera que en base a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta legalmente viable expedir la Resolución Ministerial que aprueba la regularización de la contratación directa del “Servicio de traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19, del periodo correspondiente del 28.04.2020 al 20.05.2020”;

Que, estando a lo expuesto y siendo de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que regularice dicha situación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vía de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia, para la contratación del “Servicio de traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19, del periodo correspondiente del 28.04.2020 al 20.05.2020”, que brinda la empresa y los montos que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, hasta por el monto S/ 214 015,82 (Doscientos Catorce Mil Quince con 82/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en la normatividad de contratación estatal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.



EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Anexo N° 01

N°	RGS	RAZON SOCIAL		TOTAL N° DE HORAS		TOTAL
1	1114	KUSA PERU SAC		571		S/ 214 015,82 ¹
Fecha	Cantidad de buses	Tipo de bus	Total de horas	Precio por hora	Precio Total	
28/4/2020	3	BUS 50 pax	36	S/ 518,2167	S/ 18 655,8012	
30/4/2020	2	MINIBUS 30 pax	26	S/ 369,0249	S/ 9 594,6474	
1/5/2020	1	MINIBUS 30 pax	14	S/ 369,0249	S/ 5 166,3486	
2/5/2020	2	MINIBUS 30 pax	26	S/ 369,0249	S/ 9 594,6474	
4/5/2020	1	VAN DE 10 pax	12	S/ 196,6667	S/ 2 360,0004	
5/5/2020	1	MINIBUS 30 pax	14	S/ 369,0249	S/ 5 166,3486	
6/5/2020	1	MINIBUS 30 pax	13	S/ 369,0249	S/ 4 797,3237	
7/5/2020	2	MINIBUS 30 pax	22	S/ 369,0249	S/ 8 118,5478	
8/5/2020	2	MINIBUS 30 pax	22	S/ 369,0249	S/ 8 118,5478	
9/5/2020	6	MINIBUS 30 pax	58	S/ 369,0249	S/ 21 403,4442	
11/5/2020	4	MINIBUS 30 pax	34	S/ 369,0249	S/ 12 546,8466	
12/5/2020	2	MINIBUS 30 pax	20	S/ 369,0249	S/ 7 380,4980	
13/5/2020	4	MINIBUS 30 pax	36	S/ 369,0249	S/ 13 284,8964	
14/5/2020	5	MINIBUS 30 pax	52	S/ 369,0249	S/ 19 189,2948	
15/5/2020	4	MINIBUS 30 pax	44	S/ 369,0249	S/ 16 237,0956	
16/5/2020	6	MINIBUS 30 pax	58	S/ 369,0249	S/ 21 403,4442	
18/5/2020	2	MINIBUS 30 pax	16	S/ 369,0249	S/ 5 904,3984	
19/5/2020	5	MINIBUS 30 pax	50	S/ 369,0249	S/ 18 451,2450	
20/5/2020	2	MINIBUS 30 pax	18	S/ 369,0249	S/ 6 642,4482	
TOTAL					S/ 214 015,82	



¹ Según el informe de regularización de indagación de mercado, se ha realizado el redondeo con dos (2) decimales.